



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0193-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE LA BASE NÁVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ" Y NAUTICENTER SAS CON NIT No 805006278-8.

Los suscritos, de una parte el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", el señor Capitán de Navío GUILLERMO PARDO ZAPATA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.602 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Colombia - Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", debidamente nombrado, mediante Resolución No. 2580 del 02 de Julio del 2024 y acta de posesión No.01-COLNA del 16 de Agosto de 2024 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** y de otra parte el señor ANTONIO DE JESUS REYES VASQUEZ, identificado con cedula 6.137.365 de BOLIVAR, dueño del establecimiento de comercio denominado **NAUTICENTER S.A.S** con NIT No 805006278-8, en donde hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato No. 0193-ARC-CBNL06-2025, de acuerdo a las siguientes consideraciones:1) Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales. 2) Que el contrato fue suscrito el 01 de octubre de 2025. 3) Que el plazo de ejecución es hasta el 17 de 2025. 4) Que el contrato tiene como objeto **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA TOMA Y DESPEGUE DE HELICOPTEROS DE LAS CUBIERTAS DE VUELO DE LAS UNIDADES A FLOTE DE LA ARMADA NACIONAL** 5) Que el contrato está por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$785.098.000,00)** exento de IVA e incluidas todas erogaciones a las que hubiere lugar. 6) Que el contrato No. 0193-ARC-CBNL06-2025 se encuentra respaldado con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 69225 del 02 de julio 2025 y Registro presupuestal No. 794925 de 06 de octubre de 2025.7) Que con fecha 16 de octubre del 2025 se realizó primera modificación consistente en Modificar parcialmente el ANEXO "A" TÉCNICO-ECONÓMICO" 8) Que mediante Ponencia de fecha 06 de noviembre de 2025, presentada por el señor Capitán de Navío ANDRÉS MONSALVE AGUDELO – Comandante de Comando de Alistamiento de la Flota Naval, solicita la modificación del contrato No. 0193-ARC-CBNL06-2025 en sentido de adicionar y prorrogar, argumentando lo siguiente:

Mediante oficio radicado el 03 de noviembre de 2025, el contratista NAUTICENTER S.A.S. solicitó la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el 10 de diciembre de 2025, sustentando su petición en la necesidad de obtener una licencia previa de exportación por tratarse de elementos de uso militar. Se precisa que la ejecución del contrato inició formalmente el 06 de octubre de 2025, fecha en la cual se expide el Certificado de Registro Presupuestal (CRP), acto administrativo que habilita el cumplimiento de las obligaciones convencionales.

En desarrollo de lo anterior, el contratista informó formalmente a la entidad sobre el requisito de la licencia de exportación mediante oficio presentado el 30 de octubre del 2025, una vez identificada esta exigencia en el proceso de importación. El trámite ante el Ministerio de Defensa Nacional para la obtención de los formatos de certificación de usuario final fue iniciado por el contratista, gestionando con la debida diligencia los documentos requeridos.

Es importante destacar que la entidad ha brindado todo el apoyo necesario en la gestión, a través del supervisor del contrato y del personal de Comercio Exterior de la Armada Nacional. No obstante, la demora en la obtención de la licencia de exportación obedece a trámites ante entidades externas y a plazos administrativos que se escapan del control directo tanto del contratista como de la Base Naval ARC "Bogotá", por lo que no puede atribuirse responsabilidad exclusiva a la entidad por esta situación.

La circunstancia antes descrita configura una causal de fuerza mayor o caso fortuito que subexcusa el inicio del plazo de ejecución y justifica la ampliación solicitada, en aras de no afectar el normal desarrollo del objeto contractual. Conforme a la información disponible, se estima que el trámite de los documentos ante el Ministerio de Defensa Nacional tomará cinco (5) días hábiles, a lo que se suman aproximadamente veinte (20) días hábiles para la emisión de la licencia, transporte y nacionalización de los elementos.

Por lo expuesto, se recomienda favorablemente la modificación del plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2025, en atención a las circunstancias debidamente justificadas y a la necesidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Adicional se solicita se adjunte la cláusula de comercio exterior, así:

CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR:

CLAUSULA NO CAUSACION DEL IVA: Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14 – 91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remitido y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio bajo las siguientes cláusulas,

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Tercera “PLAZO DE EJECUCIÓN” del Contrato No. 0193-ARC-CBNL06-2025, prorrogando el plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA: AGREGAR LA CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR: CLÁUSULA NO CAUSACION DEL IVA:** Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. **CLÁUSULA NO CAUSACION DEL IVA:** Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14 – 91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remitido y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** Dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación, el CONTRATISTA deberá ampliar y modificar la garantía en los términos y condiciones descritos en el Contrato inicial y acuerdo la presente modificación. **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación a la aceptación del contrato No. 0193-ARC-CBNL06-2025, se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II y se da cumplimiento a los requisitos de ejecución con la modificación del certificado de registro presupuestal correspondiente y con la aprobación de las garantías de cumplimiento de conformidad a la modificación realizada. **CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS:** 1) Copia oficio de fecha 03 de noviembre de 2025 de NAUTICENTER S.A.S que trata “Solicitud de prórroga – Contrato No. 0193-ARC-CBNL06-2025” 2) Copia oficio de fecha 06 de noviembre de 2025 de Capitán de Navío ANDRÉS MONSALVE AGUDELO que trata “Concepto viabilidad modificación Contrato No. 0193-ARC-CBNL06-2025” 3) Ponencia de fecha 06 de noviembre del 2025 suscrita por el gerente de proyecto. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma el presente modificatorio, de conformidad a la fecha y hora establecida en el SECOP II.

POR LA ARMADA DE COLOMBIA

FIRMADO Y APROBADO ACUERDO SECOP II

Capitán de Navío GUILLERMO PARDO ZAPATA
Comandante Base Naval No. 6 ARC “Bogotá”

CN LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

TN NAVARRO RODRIGUEZ DIEGO
JEFE SECCIÓN CONTRATUAL BNL06

MA2 ANGARITA PEREZ DANIEL ESTEBAN
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

CPS YULI MARCELA ORTIZ AMEZQUITA
ASESOR JURIDICO BNL06

POR EL CONTRATISTA:

FIRMADO Y APROBADO ACUERDO SECOP II

ANTONIO DE JESUS REYES VASQUEZ
Representante Legal NAUTICENTER S.A.S
NIT No. 805006278-8